

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 21 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto 87/022

Créase un régimen especial para la contratación de servicios integrales de agencias de publicidad por parte de las administraciones públicas estatales.

(699\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**VISTO:** la necesidad de crear un régimen especial para la contratación de servicios integrales de agencias de publicidad para las administraciones públicas estatales, que mejore la eficiencia en la gestión de los procedimientos respectivos;

**RESULTANDO: I)** que el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, prevé el establecimiento de regímenes y procedimientos especiales de contrataciones estatales, cuando las características del mercado, de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración, los que estarán basados en los principios generales de contratación;

**II)** que las administraciones públicas estatales contratan de manera periódica servicios integrales de publicidad para el cumplimiento de sus cometidos;

**III)** que se mantuvieron consultas técnicas con el mercado;

**CONSIDERANDO: I)** que mediante el Decreto N° 351/007, de 20 de setiembre de 2007, se creó un procedimiento especial para la contratación de servicios de agencias de publicidad y se aprobó el pliego de bases y condiciones generales a ser utilizado en las convocatorias para la contratación de los referidos servicios;

**II)** que en virtud de las características del mercado, la necesidad de sistematizar los criterios aplicables, fomentar la transparencia y la trazabilidad de la información a través de la oferta en línea y la apertura electrónica, resulta conveniente realizar algunas modificaciones al régimen de contratación vigente;

**III)** que se contó con el asesoramiento previo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

**IV)** que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 475/2022, de 16 de febrero de 2022, resolvió no formular observaciones;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas y principios generales de Derecho aplicables;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- (Creación).**- Créase un régimen especial para la contratación de servicios integrales de agencias de publicidad por parte de las administraciones públicas estatales, al amparo de lo establecido en el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

El procedimiento especial que se crea tendrá las características que se establecen en los siguientes artículos.

**Artículo 2º.- (Principios).**- Serán aplicables a este procedimiento especial todos los principios rectores de la contratación pública. En especial, se deberán respetar los principios de publicidad, igualdad de los oferentes, libre competencia y transparencia.

**Artículo 3º.- (Convocatoria).**- El organismo contratante realizará una convocatoria para la contratación de servicios de publicidad, estableciendo las condiciones en forma exhaustiva y detallada, con datos claros que incluyan información suficiente para la elaboración de las ofertas.

**Artículo 4º.- (Publicidad de la convocatoria).**- La convocatoria deberá publicarse en el sitio web de compras y contrataciones del Estado, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para brindar la mayor difusión del llamado, con no menos de 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas.

**Artículo 5º.- (Pliego de Condiciones).**- El pliego de condiciones particulares del llamado especificará los requisitos mínimos que deberán reunir los proveedores para presentarse a la convocatoria, las condiciones de admisibilidad, evaluación, contratación y ejecución de los servicios y la forma de pago.

El pliego particular deberá desglosar claramente los servicios que se requerirán de la agencia concursante (estrategia de comunicación, estrategia y plan de medios, estrategia creativa y creatividad, etc.).

El pliego de condiciones particulares deberá indicar el monto estimado de inversión que se destinará anualmente a la comunicación institucional.

Asimismo, establecerá que la evaluación de las ofertas se realizará en dos etapas conforme lo prevé el artículo 8º del presente Decreto, correspondiendo la primera a la evaluación técnica y la segunda a la evaluación económica; las ponderaciones serán entre 50% y 70% (cincuenta y setenta por ciento) y 30% y 50% (treinta y cincuenta por ciento) respectivamente.

**Artículo 6º.- (Presentación de las ofertas).**- Las ofertas técnica y económica serán presentadas en línea a través del sitio web de compras estatales en las condiciones indicadas en el Decreto N° 142/018, de 14 de mayo de 2018, en archivos separados.

Los interesados deberán establecer en su oferta la propuesta de comunicación, así como los entregables o servicios específicos que se determinen en el pliego de condiciones particulares.

A su vez, deberán indicar los nombres de los integrantes del equipo directivo, principales accionistas, equipo asignado a la cuenta, datos de empresas vinculadas y controladas o controlantes, cartera de clientes, información sobre antecedentes y experiencia de atención de cuentas en el sector, así como toda otra información que establezca el pliego de condiciones particulares.

En la oferta deberá cotizarse el monto destinado a todos los servicios que brindará la agencia de publicidad.

**Artículo 7º.- (Comisión Asesora de Adjudicaciones).**- El organismo contratante designará una Comisión Asesora, quien será responsable de informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas. Estará integrada por técnicos y/o profesionales que tengan conocimiento y experiencia en las necesidades de la Institución con relación al objeto licitado.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones designada a los efectos de la evaluación de las propuestas, tendrá fijados en cada caso, plazos concretos para expedirse y para aconsejar la oferta más conveniente a los intereses del Estado, los que no podrán ser superiores a los 120 (ciento veinte) días corridos contados desde la apertura de la propuesta técnica.

**Artículo 8º.- (Evaluación en dos etapas).**- La apertura de la propuesta técnica de las ofertas se realizará en la fecha y hora que la Administración indique en el pliego particular de condiciones, en forma electrónica a través del sitio web de compras y contrataciones estatales.

Las ofertas que superen el análisis de admisibilidad serán evaluadas conforme a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones, y de acuerdo a los siguientes rangos de puntajes máximos: antecedentes y experiencia 21 (veintiuno) - 30 (treinta) puntos, y propuesta técnica 29 (veintinueve) - 40 (cuarenta) puntos.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones señalará la fecha de exposición de la propuesta publicitaria de cada oferente. El pliego particular dispondrá las características de la exposición, su duración, contenido y cualquier otro criterio que considere conveniente.

La referida exposición tendrá únicamente naturaleza aclaratoria, no pudiendo incorporar información que no haya sido presentada en la oferta.

Una vez culminada la evaluación técnica, la Comisión Asesora confeccionará una nómina con los oferentes que estén habilitados para participar en la etapa siguiente, de conformidad con los criterios y puntajes que se determinen en el pliego de condiciones particulares.

Una vez confeccionada la nómina de oferentes precalificados y labrada el acta respectiva se procederá a poner de manifiesto el expediente por el término de 5 (cinco) días hábiles. Los oferentes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar las consideraciones que les merezca el procedimiento y el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Concluida la etapa de manifiesto, la Comisión Asesora elevará para la aprobación de la administración convocante la nómina de oferentes precalificados.

Una vez aprobada la referida nómina la Comisión procederá a la apertura de la propuesta económica la que también se realizará en formato electrónico a través del sitio web de compras y contrataciones estatales.

Una vez obtenido el dictamen de la Comisión Asesora y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas el mismo será puesto de manifiesto por el plazo de 5 (cinco) días hábiles. Los oferentes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar las consideraciones

que les merezca el procedimiento y el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

**Artículo 9º.- (Adjudicación).**- La selección se hará entre aquellas propuestas que precalifiquen en base a la evaluación formal y el juicio de admisibilidad, adjudicando a la oferta que obtenga el mayor puntaje total.

**Artículo 10º.- (Exclusividad).**- Los servicios serán prestados en régimen de exclusividad de rubro por el adjudicatario a la administración contratante de acuerdo a lo que en cada caso establezca el pliego de condiciones particulares.

Si el adjudicatario integrara un grupo de interés económico, el régimen de exclusividad alcanzará al referido grupo, así como a las empresas vinculadas y/o controladas o controlantes, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

**Artículo 11º.- (Plazo contractual).**- El plazo de la contratación será de dos (2) años a partir de la suscripción del contrato, pudiéndose prorrogar por un plazo máximo de dos (2) más en las condiciones previstas en el pliego particular.

**Artículo 12º.- (Conformidad y pago).**- En cada pliego se otorgará un plazo para la aprobación de los servicios prestados por el adjudicatario, contados a partir del día posterior a su finalización. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento, se considerarán aprobados.

En el caso de las piezas publicitarias, si se constatará que el producto no se ajusta a lo ofrecido o no alcanza un nivel mínimo de calidad, el adjudicatario deberá sustituirlo.

Con la aprobación implícita o explícita el proveedor podrá presentar la correspondiente factura.

**Artículo 13º.- (Contrataciones asociadas a campañas publicitarias).**- Los contratos que corresponda realizar con los medios de comunicación y terceros vinculados a una campaña publicitaria, serán realizados por la administración estatal contratante de acuerdo a los procedimientos de contratación legalmente previstos.

En casos excepcionales y que a juicio de la administración contratante resulte más conveniente, ya sea por la cantidad de medios a contratar, la distribución territorial de los mismos, la forma de pago, entre otros, la agencia de publicidad podrá realizar las contrataciones por su cuenta y orden en el marco de la ejecución del contrato, y deberá rendir cuentas de los fondos recibidos en aplicación del artículo 567 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

En todos los casos, la recomendación técnica que la agencia de publicidad realice sobre los medios y productos de producción a contratarse deberá ser presentada por escrito y constar en las actuaciones correspondientes.

**Artículo 14º.- (Normativa aplicable).**- El presente régimen estará regulado por las disposiciones establecidas en el presente Decreto y, en lo que no esté previsto, por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado aprobado por Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012.

**Artículo 15º.- (Pliego modelo).**- Encomiéndase a la Agencia Reguladora de Compras Estatales la elaboración de un pliego modelo de condiciones particulares orientativo para la contratación de los servicios alcanzados por el presente Decreto.

**Artículo 16º.- (Obligatoriedad)** El procedimiento especial que se crea mediante el presente Decreto será obligatorio para las entidades estatales de la Administración Central. Exhórtase a los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a utilizar el referido procedimiento.

**Artículo 17°.- (Derogaciones).**- Derógase el Decreto N° 351/007, de 20 de setiembre de 2007.

**Artículo 18°.-** Dese cuenta a la Asamblea General, notifíquese al Tribunal de Cuentas y a la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

**Artículo 19°.-** Comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS;** LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; ALEJANDRO IRASTORZA; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
**2**  
 Resolución 62/022

Dispónese el cese con fecha 9 de marzo de 2022, como Jefe de Policía de Treinta y Tres, del Comisario General (R) Gustavo Adrián Silveira Álvarez.

(702)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**VISTO:** la necesidad de realizar modificaciones en la jerarquía de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres;

**CONSIDERANDO:** que no existen objeciones que oponer;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1o.- CESE** con fecha 09 de marzo de 2022, como Jefe de Policía de Treinta y Tres, el Comisario General (R) Gustavo Adrian Silveira Alvarez Cédula de Identidad No. 1.692.879-3, Credencial Cívica Serie BOA No. 12728.

**2o.- COMUNIQUESE** notifíquese, publíquese.  
**LACALLE POU LUIS;** LUIS ALBERTO HEBER.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
 PÚBLICAS  
**3**  
 Decreto 84/022

Elimínase el Cuadro N° 1 que luce como Anexo del Decreto 406/021, de 13 de diciembre de 2021.

(696\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**VISTO:** la ejecución presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2019;

**RESULTANDO:** I) que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 406/021, de 13 de diciembre de 2021, aprobó dicha ejecución;

II) que en dicha norma se padeció error incorporando el Cuadro N° 1 en forma de Anexo, no correspondiendo su inclusión;

III) que corresponde proceder a realizar la corrección correspondiente;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Elimínase el Cuadro N° 1 que luce como Anexo del Decreto N° 406/021, de 13 de diciembre de 2021.

**Artículo 2°.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS;** JOSE LUIS FALERO; ALEJANDRO IRASTORZA.

**4**  
 Resolución 63/022

Ampliase el destino del yacimiento de limo ubicado en el padrón 19.303 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de San José, propiedad del Sr. Ricardo Gabriel Guerra Del Rosario.

(703)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo ubicado en el Padrón N° 19.303 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de San José, propiedad del señor Ricardo Gabriel Guerra Del Rosario;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 892/020, de 13 de octubre de 2020, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para la ejecución de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 3, tramo: Ruta N° 1 - Ruta N° 11 y By Pass a la ciudad de San José de Mayo", Circuito N° 7, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 2/2018, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y ejecutada por el CONSORCIO SAN JOSÉ (integrado por las empresas SERVIAM S.A., CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., EBITAL S.A. e INTERAGROVIAL S.A.);

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación de destino del referido yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 15.000 m³ (quince mil metros cúbicos) de limo, para la realización de la obra: "Rehabilitación y Mantenimiento por Niveles de Servicio en Ruta N° 11, Tramo: Planta Urbana de Ecilda Paullier Atlántida", ejecutada por la empresa SERVIAM S.A., en el marco de la Licitación M/72, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

III) que el Ministerio de Ambiente, según Resolución de 27 de agosto de 2020, concedió a la empresa SERVIAM S.A., la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación, para su proyecto de extracción de limo;

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen observaciones de índole jurídica para acceder a la ampliación solicitada;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Ampliase el destino del yacimiento de limo ubicado en el Padrón Nº 19.303 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de San José, propiedad del señor Ricardo Gabriel Guerra Del Rosario.

**2º.-** Autorízase a la empresa SERVIAM S.A., a la extracción de 15.000 m³ (quince mil metros cúbicos) del referido material, en un área de explotación de 5 ha 7.230 m² (cinco hectáreas siete mil doscientos treinta metros cuadrados), a los efectos de su utilización en la obra: "Rehabilitación y Mantenimiento por Niveles de Servicio en Ruta Nº 11, Tramo: Planta Urbana de Ecilda Paullier - Atlántida", ejecutada por la empresa SERVIAM S.A., en el marco de la Licitación M/72, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

**3º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

**LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.**

5

**Resolución 64/022**

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de limo, ubicado en el padrón 10.495 (p) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia, propiedad del Sr. Roberto Sebastián Pescetto Espiga.

(704)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) del yacimiento de limo, ubicado en el Padrón Nº 10.495 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del señor Roberto Sebastián Pescetto Espiga;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 561/020, de 27 de mayo de 2020, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la obra denominada: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Rutas Nos. 12, 54, 55, 57 y construcción del BY PASS a la ciudad de Carmelo - Circuito 1", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 1/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA;

**II)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización del indicado yacimiento, corresponde proceder a la desafectación del mismo del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen obstáculos de índole jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de limo, ubicado en el Padrón Nº 10.495 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del señor Roberto Sebastián Pescetto Espiga, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**2º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

**LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

6

**Decreto 85/022**

Rectifícase el artículo 1º del Decreto 56/022, de fecha 4 de febrero de 2022.

(700\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**VISTO:** el Decreto Nº 56/022, de fecha 4 de febrero de 2022 donde se establecen salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas comprendidas dentro del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros, Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo";

**RESULTANDO:** que se padeció error en su fecha de vigencia, debiéndose por lo tanto rectificar el artículo 1º del Decreto Nº 56/022, de 4 de febrero de 2022;

**CONSIDERANDO:** que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo determine;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 56/022, de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido que donde dice: "Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros, Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto" debe decir: "Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros, Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto."

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etc.-

**LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; ALEJANDRO IRASTORZA.**

7  
Decreto 86/022

Reglamentanse varios aspectos de la Ley 19.978, de fecha 20 de agosto de 2021, relativa al Teletrabajo.

(701\*)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**VISTO:** la Ley N° 19.978, de fecha 20 de agosto de 2021;

**RESULTANDO:** que la Ley N° 19.978 aprobó normas para la promoción y la regulación del teletrabajo, aplicables a las relaciones laborales que se desempeñen en régimen de subordinación y dependencia, en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal;

**CONSIDERANDO: I)** que el teletrabajo no está exento de riesgos laborales y por tanto también requiere de la adopción de medidas preventivas en lo que se refiere a las condiciones de salud y seguridad de los teletrabajadores;

**II)** que en dicho sentido, la Ley N° 19.978, en su artículo 11, estableció que compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinar por vía reglamentaria las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, ergonomía y salud ocupacional aplicables a la modalidad de trabajo regulada por dicha Ley;

**III)** que sin perjuicio de reglamentar las condiciones en materia de salud y seguridad relativas al teletrabajo, se entiende pertinente reglamentar otros puntos de la referida Ley, tales como en que consiste el teletrabajo parcial, el concepto de teletrabajador, establecer el contenido mínimo del contrato de trabajo, como opera el cambio de la modalidad de trabajo, la jornada laboral, el registro de asistencia, lo relativo a las herramientas y equipos y el derecho a la desconexión;

**IV)** que el teletrabajo realizado durante la vigencia del estado de emergencia nacional sanitaria (Decretos N° 93/020, de fecha 13 de marzo de 2020, y N° 94/020, de fecha 16 de marzo de 2020) constituyó un régimen de trabajo temporal y de excepción;

**ATENCIÓN:** a lo expresado y a lo dispuesto en la Ley N° 19.978, de fecha 20 de agosto de 2021;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** (Teletrabajo). Entiéndese por "teletrabajo" la prestación de trabajo total o parcial (régimen híbrido), fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación, ya sea en forma interactiva o no (online - offline).

En los casos que la prestación de trabajo sea parcialmente realizada (régimen híbrido) en las condiciones antedichas, habrá teletrabajo cuando las partes así lo establezcan de común acuerdo.

**Artículo 2°.-** (Teletrabajador). Entiéndese por teletrabajador a toda persona que presta su trabajo en la forma definida en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** (Contrato laboral). El teletrabajador y el empleador deberán pactar por escrito, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la modalidad de teletrabajo.

En el documento deberá constar:

- Que la modalidad del teletrabajo se pacta en forma voluntaria.
- El lugar o los lugares desde los que se prestará el teletrabajo, o en su caso la posibilidad de que el teletrabajador los elija libremente, pudiendo incluso, ser más de uno alternativamente.

- Si existe combinación de prestación de trabajo presencial y teletrabajo, y en su caso, la forma en que esto se organiza.

- Si existen horarios o rangos horarios en los que el teletrabajador distribuirá sus horas de trabajo.

- Los tiempos de descanso (intermedio, entre jornadas y semanal) y de desconexión.

- Sistema de registro de asistencia y horario con una breve descripción del mismo, en aquellos casos en que el empleador resuelva implementar tales registros.

- La forma de provisión de las tecnologías de la información necesarias para el desarrollo del teletrabajo.

El teletrabajador deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, o de las condiciones de salud y seguridad del lugar de trabajo, ya sean transitorias o permanentes.

**Artículo 4°.-** (Del cambio de la modalidad de trabajo). La modificación permanente de la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, deberá contar con el común acuerdo de partes y documentarse por escrito. Salvo que las partes acuerden expresamente otra cosa, se entenderán permanentes aquellas modificaciones que determinen que la prestación de trabajo se realiza en una u otra modalidad durante más de 45 (cuarenta y cinco) días.

En caso de que el teletrabajo se haya acordado luego de iniciado un vínculo presencial, tanto el empleador como el teletrabajador tendrán derecho a retornar a la modalidad presencial dentro de los 90 (noventa) días corridos de iniciado el teletrabajo, con una comunicación previa a la otra parte no inferior a 7 (siete) días corridos. Dicha comunicación deberá efectuarse por escrito o por cualquier medio electrónico.

**Artículo 5°.-** (Jornada laboral). El total del tiempo efectivamente trabajado no superará el máximo legal de horas semanales de trabajo aplicable a la actividad a la que pertenece la empresa o institución empleadora, o el límite establecido contractualmente. Deberán observarse asimismo los descansos intermedios, entre jornadas y semanales, así como el derecho a la desconexión.

El teletrabajador podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, considerando el horario de funcionamiento y las necesidades de la empresa, en función del tipo de servicio o actividad que desarrolla el empleador; todo ello sin perjuicio de lo que respecto al horario de trabajo se establezca en el contrato de trabajo.

El exceso de trabajo diario respecto de la jornada legal o convencional no constituirá trabajo extraordinario y por lo tanto no dará lugar al pago de horas extras. Se abonará como hora extra, con las tasas de recargo que correspondan, las horas de trabajo que superen el límite de jornada semanal legal o contractual aplicable al teletrabajador.

Las disposiciones del artículo 8 de la Ley que se reglamenta serán aplicables a la totalidad de las jornadas trabajadas en régimen de teletrabajo parcial o híbrido.

**Artículo 6°.-** (Registro de asistencia). Las partes podrán acordar el sistema de registro de asistencia a efectos de determinar las horas trabajadas por el teletrabajador en la semana. Podrá ser admitido cualquier mecanismo que resulte idóneo a tal fin, siempre que el mismo no sea invasivo respecto de la vida privada e intimidad del teletrabajador y su grupo familiar.

En caso de acordar un sistema de registro el mismo deberá ser incluido en el contrato de trabajo o en el acuerdo de teletrabajo en su caso.

**Artículo 7°.-** (Seguridad y Salud Laboral). El o los lugares donde se realice el teletrabajo deberán cumplir con las condiciones de salud y seguridad requeridas por la normativa vigente. Se deberán integrar los riesgos laborales del teletrabajo al sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo de las empresas, debiéndose identificar y evaluar los riesgos laborales a los que están expuestos los teletrabajadores, incluidos los riesgos psicosociales y ergonómicos.

Cuando la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social lo solicite, el empleador deberá informar por escrito los riesgos identificados a los que está expuesto el teletrabajador y las medidas preventivas a adoptar para evitar o mitigar sus efectos, sin perjuicio de verificar que el o los lugares en los que se desarrolle el teletrabajo cumplan con las condiciones de seguridad y salud requeridas.

En caso de negativa del teletrabajador a autorizar la verificación del

lugar de trabajo, cuando éste se cumpla en el domicilio, el empleador podrá recurrir a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, la que podrá solicitar autorización judicial para efectuar la correspondiente inspección del lugar de trabajo.

En caso de que en la inspección se constate que las condiciones en las que se realiza el teletrabajo no cumplen con la normativa vigente en salud y seguridad, se dispondrá la suspensión del teletrabajo hasta tanto se modifiquen dichas condiciones o se modifique el lugar en el que se realiza; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder..

**Artículo 8°.-** (Herramientas y equipos). Las partes acordarán la forma de provisión de los equipos, insumos y servicios necesarios para desarrollar el teletrabajo, lo que deberá constar en el contrato de trabajo.

Para el caso de no existir acuerdo, los equipos, insumos y servicios necesarios para el teletrabajo deberán ser proporcionados por el empleador, siendo de su cargo los costos de instalación, operación, funcionamiento, reemplazo y mantenimiento de los equipos.

El teletrabajador será responsable del cuidado y uso exclusivo de los equipos, herramientas y medios de protección personal proporcionados por el empleador e informar a éste en caso de desperfecto, daño o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de los mismos.

**Artículo 9°.-** (Derecho a la desconexión). Deberá existir una desconexión mínima de 8 (ocho) horas continuas entre una jornada y la siguiente. Las partes acordarán el horario de desconexión y se establecerá en el contrato de trabajo. Todo teletrabajador tiene derecho a la desconexión en los tiempos de descanso y licencias, y durante ese periodo el teletrabajador tiene derecho a no responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos.

El teletrabajador no podrá ser sancionado por el ejercicio de su derecho a oponerse a cumplir tareas en el período de desconexión.

**Artículo 10°.-** (Vigencia). El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.**

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

8

### Resolución 5.396/021

Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Iglesia Católica Apostólica Romana - Diócesis de Mercedes y ASSE.

(695)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Noviembre de 2021

**Visto:** el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Iglesia Católica Apostólica Romana - Diócesis de Mercedes, y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

**Resultando:** I) que por el mencionado Contrato la Iglesia Católica Apostólica Romana - Diócesis de Mercedes cede en comodato a A.S.S.E. parte del bien inmueble, padrón número 7318, sección catastral número 13, Localidad de Cuchilla del Perdido del Departamento de Soriano, donde se encuentra situada la Capilla de Cuchilla del Perdido, y que surge descrito en el croquis adjunto;

II) que el destino del bien dado en comodato será la continuación del funcionamiento de la policlínica que allí se encuentra;

III) que el plazo del contrato es de 2 años, prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de las partes indicase su voluntad en contrario con 60 días de anticipación al vencimiento respectivo mediante telegrama colacionado a la contraparte;

**Considerando:** I) que se cuenta con la conformidad de la División

Notarial, de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura y de la Gerencia General de A.S.S.E.;

II) que por lo expuesto, se entiende pertinente aprobar la suscripción del contrato de comodato referido;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Iglesia Católica Apostólica Romana - Diócesis de Mercedes y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), cuyo texto u croquis lucen adjuntos y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Comuníquese a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, la Dirección Región Oeste y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo. Pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 083/26/2020

Res.: 5396/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

### COMODATO

En la ciudad de Montevideo, el día ---- de -----de 2021, SE REUNEN: POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE), representada por el Dr. LEONARDO CIPRIANI ABREO y el Dr. MARCELO SOSA ABELLA en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente, con domicilio en Avda. Luis A. de Herrera número 3326 de esta ciudad. POR OTRA PARTE: LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA -DIÓCESIS DE MERCEDES, representada por el Obispo de Mercedes Monseñor CARLOS MARÍA COLLAZI, con domicilio en la calle Wilson Ferreira Aldunate número 669,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Antecedentes: La Iglesia Católica Apostólica Romana-Diócesis de Mercedes es propietaria del bien inmueble padrón número 7318, sección catastral número 13, Localidad de Cuchilla del Perdido del Departamento de Soriano, con frente a la calle Camino Departamental a Trinidad, donde se encuentra situada la Capilla de Cuchilla del Perdido. El 24 de abril de 1997, se firmó un Comodato entre la Iglesia y la Comisión Pro Policlínica de Cuchilla del Perdido cuyo objeto era parte del referido padrón, para la edificación de un salón con destino a Policlínica Médica. Dicho Comodato fué renovado solamente una vez más por lo que en la actualidad es necesario regularizar dicha situación.

SEGUNDO: La Iglesia Católica Apostólica Romana-Diócesis de Mercedes da en comodato a A.S.S.E quien en tal concepto recibe parte del bien padrón número 7318 mencionado en la cláusula primera, el que de acuerdo al croquis realizado por el arquitecto Horacio Reggiardo, abarca en la actualidad un área de terreno de 675 metros cuadrados y un área de Policlínica de 39,40 metros cuadrados, el cual se anexa formando parte del presente.

TERCERO: DESTINO: El destino del bien dado en comodato continuará siendo el funcionamiento de la Policlínica.

CUARTO: PLAZO. El plazo por el cual se constituye este contrato es de dos años a partir de hoy, el que podrá ser prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de las partes indicase su voluntad en contrario. La voluntad en tal sentido deberá expresarse con 60 días de anticipación por lo menos al vencimiento respectivo mediante telegrama colacionado a la contraparte.

QUINTO: OBLIGACIONES: A.S.S.E se obliga a: I) aportar los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la Policlínica; II) mantener el inmueble en buen estado de conservación durante la vigencia de este comodato, salvo el deterioro causado y provocado por el uso legítimo, normal y cuidadoso de los mismos y por el transcurso del tiempo; III) no dar otro destino al inmueble ni dar la ocupación a cualquier título a terceros; IV) por el período que dura el comodato hacerse cargo de los gastos derivados de luz, agua y teléfono

V) devolver el inmueble libre de ocupantes a cualquier título a la finalización del mismo. VI) Tomar a su cargo y exclusivo riesgo todas las contrataciones de personal que estimen necesarias. VII) Asumir de su exclusiva cuenta y riesgo cualquier tipo de responsabilidad, civil o penal, derivada de la utilización del bien. VIII) Respetar los principios de la Iglesia Católica.

SEPTIMO: MANIFESTACIONES: a) Iglesia Católica Apostólica Romana-Diócesis de Mercedes: I) que la edificación dada en comodato cuenta con contadores de OSE y UTE propios e independientes. II) b) A.S.S.E. que el bien dado en comodato está en buenas condiciones de uso.

OCTAVO: Las mejoras que se introduzcan en el inmueble salvo pacto en contrario por escrito, quedarán a beneficio exclusivo de la propiedad, una vez finalizado el presente.

NOVENO. DOMICILIOS ESPECIALES. Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiere dar lugar el presente, los indicados como suyos ut-supra.

DECIMO. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan la validez del telegrama colacionado como medio fehaciente de comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente se enmarca dentro de la Referencia número 29/083/3/26/2020 y fue aprobado por el Directorio de A.S.S.E. de acuerdo a Resolución número ----- de fecha ---- de ----- de 2020.

Y PARA CONSTANCIA de lo actuado se otorgan y suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados, previa lectura del mismo.

9

## Resolución 5.493/021

Dispónese el cese como Jefe del Servicio de Nutrición del Centro Auxiliar de Pando de la Licenciada en Nutrición Fani Valeria Cabrera Derduque, y designasela como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Pando. (697)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Noviembre 2021

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar Pando - U.E. 050;

**Resultando:** que la Dirección de la Unidad Ejecutora 050 propone para ocupar dicha función a la Lic. en Nutrición Fani Valeria Cabrera Derduque (C.I. 4.429.784-5), quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

**Considerando:** que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve**

1º) Cesé como Jefe del Servicio de Nutrición del Centro Auxiliar Pando a la Lic. en Nutrición Fani Cabrera.

2º) Designase como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar Pando, a la Lic. en Nutrición Fani Valeria Cabrera Derduque (C.I. 4.429.7845), Técnico IV, Lic. en Nutrición, Presupuestado, Correlativo 624, Escalafón A, Grado 7, perteneciente a la Unidad Ejecutora 050.

3º) Inclúyase a la Lic. En Nutrición Cabrera en la escala salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada.

4º) Establécese que la Lic. en Nutrición Cabrera deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 50 de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Dispónese que al cesar en la función en que se la designa, la Lic. Cabrera deberá retornar a cumplir la función de Jefa del Servicio de Nutrición del Centro Auxiliar de Pando.

6º) Comuníquese a la U.E. 050 a fin de tomar conocimiento, notificar a la citada profesional y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos, Dirección de Auditoría Delegada, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Nota: 050/252/2021

Res.: 5493/2021

/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS**

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**

10

**Resolución 630/022**

Promúlgase el Decreto Departamental 37.875, de fecha 28 de octubre de 2021, que modifica el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno.

(698\*R)

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.3

Resolución Nro.:

0630/22

Expediente Nro.:

2022-3025-98-000006

Montevideo, 7 de febrero de 2022

**VISTO:** el Decreto N° 37.875 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 28 de octubre de 2021 y recibido por este Ejecutivo el 28 de enero de 2022, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2385/21, de 30 de junio de 2021, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 35.904, de 6 de mayo de 2016, con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas, cuyas disposiciones regirán a partir del 1º de enero de 2022, con excepción de las normas para las que se haya establecido en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia, en las condiciones que se establecen respecto a normas tributarias y de personal;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que la Junta Departamental de Montevideo pone en conocimiento a este Ejecutivo que la Presidencia de la Asamblea General por Nota de 395/2021 de 14 de diciembre de 2021, informó a dicho Órgano Legislativo que a los efectos dispuestos en el artículo 225º de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el análisis de la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, sin que la Asamblea General se haya expedido al respecto;

2o.) que, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso final del precitado artículo "el presupuesto se tendrá por sancionado";

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1o.- Promúlgase el Decreto N° 37.875, de el 28 de octubre de 2021, sancionado de conformidad con el Art. 225 (inciso quinto) de la Constitución de la República, según Nota de la Presidencia de

la Asamblea General No. 395/2021 de 14/12/21 remitida a la Junta Departamental de Montevideo y recibido definitivamente por esta Intendencia el 25 de enero próximo pasado.-

2o.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Desarrollo Municipal y Participación, a Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden

al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.281/2022 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.281/2022 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.**

